

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020200014400

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de EYDALI RUANO RUIZ a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de garantía mobiliaria no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Pitalito en el departamento de Huila.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Pitalito (Huila).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina de correo postal correspondiente, al Juez Civil Municipal de Pitalito (Huila), para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 26 de hoy 10 JUL 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
lcca

